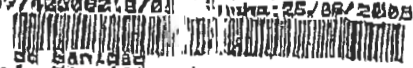




SALIDA DE LIBROS



Consejería de Sanidad
Subdir. Genl. Planificación Rec. Humanos
Destino: Gerencias Atención Especializada

RESOLUCIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD VARIABLE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

El complemento de Productividad se define en Real Decreto-Ley 2/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, como aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas. En consecuencia, el abono correspondiente al sistema de incentiación por cumplimiento de objetivos ha de efectuarse a través de este complemento.

El sistema de incentiación está contemplado en los Pactos suscritos por el INSALUD en el año 2001, que continúan vigentes en cuanto a los criterios y objetivos de evaluación, hasta que la Comunidad de Madrid establezca su propio sistema para su personal estatutario, por lo que reunida la Comisión Central de Seguimiento con la organización sindical CEMSATSE, única firmante de los Pactos 2001, se ha llegado a un acuerdo para el reparto de los incentivos 2007.

Por otra parte, por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 30 de marzo de 2007 se dictaron Instrucciones para la asignación de cuantías en concepto de Productividad Variable "a cuenta" de los incentivos del personal de Atención Especializada correspondientes al año 2007. Este anticipo suponía una primera asignación provisional, cifrada en el 20% de la bolsa de Productividad Variable, hasta la liquidación final que ha de producirse a lo largo del año 2008, lo que hace necesario dictar las directrices concernientes a las cuales habrá de asignarse el mencionado complemento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 23/2008 de 3 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Ámbito de aplicación:

Lo dispuesto en las presentes Instrucciones será de aplicación:

- A todo el personal de Atención Especializada tanto fijo, como interino o eventual que presta servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud y que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.
- Al Personal Facultativo de Cupo y Zona
- Al Personal Facultativo con Plaza Vinculada
- Al Personal de los Centros Administrados
- Al Personal Laboral Fijo
- A los liberados sindicales y sus sustitutos

SEGUNDA.- Criterios de aplicación:

1.1.- Las cuantías que procedan en concepto de incentivos se abonarán a través del complemento de productividad factor variable, contemplado en el Real Decreto-Ley 3/87

El Personal de Cupo y Zona percibirá las cuantías que le correspondan en el concepto retributivo "Acto Médico" contemplado en la Orden del M^o de Trabajo de 28 de febrero de 1987 y debiéndose imputar presupuestariamente en la partida 1827 (Retribuciones complementarias de cupo).

2.1.- La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable o acto médico se efectuará por Resolución del Director Gerente del Centro. A estos efectos, se declarará como definitivas las cantidades asignadas con el carácter de "a cuenta" mediante la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 30 de marzo de 2007.

Las cuantías que individualmente corresponda percibir a los profesionales serán objeto de determinación por el Director Gerente en función del grado de



consecución de los objetivos establecidos, la evaluación del desempeño y de la participación de las Unidades y personal en la obtención de los mismos.

2.3.- El pago de productividad variable se realizará siempre que sea posible en la nómina del presente mes de julio.

TERCERA.- Constitución de Bolsa de Productividad:

3.1.- Las cuantías medias teóricas por categorías profesionales fijadas en consideración para la constitución inicial de la bolsa de productividad variable correspondiente al ejercicio 2007 son las que a continuación se indican:

PRODUCTIVIDAD VARIABLE PERSONAL ESTATUTARIO (2007)	
J. DEPARTAMENTO	3.008,15
J. SERVICIO P. F.	3.006,15
J. SECCIÓN P. F.	2.898,87
COORDINADOR	3.005,15
J. DE UNIDAD	2.898,87
J. SERVICIO N. S.	3.006,15
J. SECCIÓN N. S.	2.898,87
JEFE DE GRUPO	710,87
JEFE DE EQUIPO	663,31
SUPERVISORA DE ÁREA	1.219,31
SUPERVISORA DE UNIDAD	1.218,31
ENFERMERA JEFE	1.218,31
GRUPO FACULTATIVO	2.707,35
GRUPO A	812,80
GRUPO N. S.	2.707,35
GRUPO B	855,35
GRUPO C	624,91
GRUPO D	291,02
GRUPO E	253,85

3.2.- La bolsa asignada a cada Centro de Gestión para la liquidación de la Productividad Variable de su personal correspondiente al ejercicio 2007 se recoge en el Anexo I a la presente Resolución, y se ha constituido tomando en consideración los efectivos a 31-12-06 y el porcentaje asignado a cada Centro en función de su grado de cumplimiento de los objetivos, una vez descontadas las cuantías que fueron asignadas en concepto de "pago a cuenta".

3.3.- El reparto se efectuara en los términos que a continuación se detallan:

- Un 20% lineal a cuenta asignado en el ejercicio 2007.
- Un 40% lineal asignada en el ejercicio 2008.
- Un 40% por cumplimiento de objetivos.

Los remanentes de este último 40% se han vuelto a repartir en base a los efectivos de cada uno de los Centros.

3.4.- En Anexo II a la presente Resolución se recoge los criterios utilizados en la evaluación de los Centros.

CUARTA.- Asignación de créditos

4.1.- Se acuerda la asignación a los distintos Centros de Gestión de los créditos destinados para el abono de la liquidación de los incentivos correspondientes a los objetivos del año 2007, cuya cuantía se ha determinado en función de los criterios anteriormente establecidas.

4.2.- La cuantía de productividad asignada se ha desglosado a efectos presupuestarios en los siguientes epígrafes:

- 1530: corresponde a la productividad variable del personal estudiantino y/o funcionario
- 2521: corresponde a la productividad variable del personal de hospitales Administrados.
- 2284: corresponde al personal que está ocupando plazas vinculadas
- 1027: corresponde al personal de Cupo y Zona

QUINTA.- Procedimiento general.

5.1. Será imprescindible para el abono de la productividad variable que el personal contemplado en el ámbito de aplicación de esta Resolución se haya adherido al pacto de objetivos suscrito entre el Jefe de Servicio o Unidad al que estén adscritos y el Director Gerente. Asimismo, será necesario que cuando se les solicite faciliten los datos precisos para poder efectuar la evaluación de los citados objetivos.

5.2. Para poder percibir la Productividad Variable será necesario haber prestado servicios al menos tres meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007. En todo caso, la cuantía individual será proporcional al tiempo de servicios prestados durante el año 2007.

El personal con plaza en propiedad que como consecuencia de reasignados o concesiones de comisiones de Servicios pase a prestar servicios en otros centros transferidos dependientes del Servicio Madrileño de Salud, percibirán la productividad variable que le corresponda en proporción al tiempo trabajado en cada uno de los Centros, sin que le sea de aplicación la exigencia de haber permanecido al menos tres meses en el mismo Centro.

El personal que como consecuencia del proceso de reordenación haya sido destinado a los nuevos Hospitales, percibirá la productividad variable que le corresponda en proporción al tiempo trabajado en cada uno de los Centros.

5.3. A efectos del percibo de la productividad variable no se considerará tiempo de trabajo efectivo los periodos de I.T., salvo que sean debidos a enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad.

SEXTA.- Publicidad y participación de la Representación Sindical

Deberá constituirse la Comisión de Seguimiento de los Pactos de Incentivación del año 2001 con la organización sindical CEMSATSE, al ser el único sindicato firmante del citado Pacto.

Las Juntas de Personal y los comités de Empresa serán informados sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito, así como también

conocimiento y serán oídos sobre las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por incentivos perciba el personal afectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4.c de la Ley 9/87 de 12 de junio de regulación de los órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación. Estas cuantías serán de conocimiento público del personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.3.c del Real Decreto-Ley 9/1987 de 11 de septiembre,

SEPTIMA.- Aclaraciones

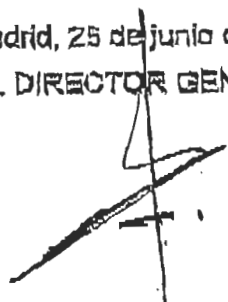
Esta Dirección General resolverá cualquier duda o cuestión interpretativa que pudieran suscitar las presentes Instrucciones. Asimismo, resolverá cualquier discrepancia sobre el crédito asignado a cada Centro, para lo que los Centros tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días a partir de la recepción de las presentes Instrucciones.

OCTAVA.- Información

Las Gerencias informarán a esta Dirección General sobre las cantidades asignadas en concepto de Productividad Variable por incentivos, a cada profesional, para lo que deberán enviar dicha información en formato base de datos programa "Access", con los siguientes campos: Nombre, 1º Apellido, 2º Apellido, Categoría, Grupo de adscripción, Número de meses de prestación de servicios objeto de abono, Cantidad asignada, Situación Laboral (Fijo, Interino, Eventual, sustituto)

Madrid, 25 de junio de 2008

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo. Amancio Resino Sabater

GERENTE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

ANEXO II

Criterios utilizados en la evaluación de los Centros:

Se mantienen similares criterios de valoración a los recogidos en los puntos con pequeñas adaptaciones a las nuevas circunstancias.

Indicador	Puntuación MÁXIMA	Criterios Generales
IEEMA	20 p.	-10 puntos valorando el IEEMA 2005 del propio hospital con el del año 2004. -10 puntos relacionando el IEEMA 2005 del hospital con el IEEMA medio de los hospitales del IMS, excepto hospitales especiales (crónicos y similares).
Demora Quirúrgica	12'5 p.	-10 puntos por el cumplimiento del objetivo de demora media - 2'5 puntos el de demora máxima.
Demora Consultas	7'5 p.	-3 puntos por el cumplimiento del objetivo de demora media - 4'5 el de demora máxima.
Exploraciones	10 p.	Se valora el cumplimiento del objetivo de demora media y los 10 puntos se reparten entre MAMQ, ECO, TAC y RNM.
Calidad	30 p.	- 25 puntos a Formación EFQM - 5 a Vías Clínicas.
Coste UCH	10 p.	Comportamiento del coste UCH ha sido sustituido por el de evolución y gasto homologado y cumplimiento del Contrato de Gestión, ambos relacionados con la media de su grupo.
Cumplimiento Presupuesto	10 p.	Se ha evaluado al Capítulo I